

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 023-2005-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DE TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 6 de junio de 2005

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Empresa Marítima Chimbote S.A. con Empresa Nacional de Puertos S.A., en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 028-2005-TR-OSITRAN, conteniendo el reclamo de fecha 10 de febrero de 2005, y la apelación de fecha 7 de abril de 2005 presentada por Empresa Marítima Chimbote S.A., en lo sucesivo EMARCH, contra la Resolución Gerencia Central de Operaciones N° 076-2005 ENAPUSA/GCO de fecha 28 de marzo de 2005, en la que solicita a Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, la inaplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) cobrado en la Factura N° 022-0387140, por dos mil seiscientos treinta y 00/100 (US \$ 2630.00) dólares americanos por servicios de Uso de Amarradero del B/P OCEAN LADY, emitida el 28 de enero de 2005, más cuatrocientos noventa y nueve y 70/100 dólares americanos (US \$ 499.70) por IGV.

CONSIDERANDO:

1. Que, EMARCH solicita a ENAPU, en representación de OCEAN FISHING SHIPPING CORPOPATION, la inaplicación del IGV, por el uso de Amarradero en el Terminal Portuario del Callao, conforme a factura emitida el 28 de enero de 2005;
2. Que, ENAPU de conformidad con el artículo 16° de su Reglamento de Solución de Reclamos, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 027-2004-GG/OSITRAN, envió el expediente para resolución por el Tribunal de Solución de Controversias;
3. Que, se trata de un reclamo de usuario derivado de la facturación y cobro de los servicios por uso de infraestructura de uso público, específicamente sobre la aplicación del IGV a una tarifa de ENAPU, por lo que fue admitido;
4. Que, la materia controvertida es la exoneración del IGV, conforme a lo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias, así como la aplicación de su Apéndice II, Servicios Exonerados del IGV;
5. Que, con fecha 6 de junio de 2005, se citó a Audiencia Especial de Conciliación y Vista de la Causa, a la cual no asistieron las partes, habiendo ENAPU absuelto traslado del recurso de apelación;
6. Que, con fecha 11 de mayo de 2005 el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, emitió la Resolución N° 018-2005-TSC/OSITRAN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 14 de mayo

de 2005, en la que se establece con carácter de precedente de observancia obligatoria, que este colegiado no es competente para pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INHIBIRSE del conocimiento del presente caso, por carecer de competencia en la materia, dejando a salvo el derecho del apelante de acudir a la autoridad competente.

SEGUNDO.- Encargar a la Secretaria Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la resolución a Empresa Marítima Chimbote S.A. y a Empresa Nacional de Puertos S.A.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, Maria del Rosario.
UGAZ SANCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.



